



Municipalidad de General Pueyrredon
2026

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: Rescisión de firma ISTRIA S.A EX-2025-00384506- -MUNIMDP-DTC#SOPU

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-00384506- -MUNIMDP-DTC#SOPU relacionado con la LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/23, Obra “PRIORIDAD PEATON MICROCENTRO”,

CONSIDERANDO

Que la Obra “PRIORIDAD PEATON MICROCENTRO” contaba con un plazo de obra de 281 días corridos, siendo la fecha de finalización el día 16 de diciembre de 2024.

Que habiendo finalizado dicho plazo la obra cuenta con un avance acumulado del 47.19 %.

Que a n.º de orden 2 en IF-2025-00388764-MUNIMDP-DTC#SOPU obra informe de descripción de avance total y tareas faltantes por sector.

Que a n.º de orden 5 la Inspección de Obra en IF-2025-00612916-MUNIMDP-DOPUB#SOPU informa que desde el día de finalización del plazo de la obra (16/12/2024) a la fecha) no se ejecutaron tareas.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 60 de la Ley de Obras Públicas N° 6021, inc. c) “...Cuando el contratista no llegare a justificar las demoras en la ejecución de la obra, en caso de que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajos y a juicio de la Repartición no puedan terminarse en los plazos estipulados...”.

Que a n.º de orden 12 en IF-2025-00627759-MUNIMDP-DD#SLTH la Dirección Dictámenes indica que: *“...existirían razones de derecho suficientes para utilizar la figura de la rescisión por culpa prevista en el art. 60 inc. c) de la ley 6091...”*, *“...En base a lo antes señalado, este organismo asesor entiende que con los extremos que se invocan como fundamento para arribar a tal modalidad de extinción contractual (rescisión por culpa), no existirían objeciones legales para dar curso favorable a tal línea de acción...”*.

Que con fecha 20/10/2025 la Dirección de Obras Públicas le notificó el monto de la multa que correspondería aplicar al 30/09/2025 a la Firma ISTRIA S.A.

Que con fecha 31/10/2025 la contratista interpone Recurso Jerárquico contra la notificación de fecha 15 de octubre de 2025 donde se hace saber la multa impuesta conforme art. 7.5 inc e) del pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo a n.º de orden 36 la Dirección Dictámenes en IF-2025-00746487-MUNIMDP-DD#SLTH se expide indicando que *“la firma recurrente pretende introducir como argumento el instituto de la “exceptio non adimpleti contractus” por incumplimiento de la administración”... “dicha defensa, al ser propia del derecho privado, está llamada a regir relaciones jurídicas distintas a las que entabla el Estado cuando contrata con un particular y al serle entonces ajena, su solución debe –por ende– ser aplicada únicamente en situaciones extremas, en las cuales exista o bien “imposibilidad absoluta de cumplir”, o, en las opiniones más moderadas, “una razonable imposibilidad de cumplir”, y que “De lo expuesto por la recurrente, damos cuenta que no se encuentra acreditado la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación, como así tampoco que el incumplimiento que se le achaca al contratante en mora, reúna las características de ser grave y trascendente”*.

Que por Decreto DECFC-2025-2736-E-MUNIMDP-INT de fecha 18/12/2025 se rechaza el recurso Jerárquico de la contratista.

Que la Contaduría General en el marco de las atribuciones de su competencia valida la valorización determinada que arroja un valor ajustado del anticipo financiero a devolver por la empresa contratista es de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 12/100 (\$260.613.342,12).

Que mediante Resolución RESOL-2026-158-E-MUNIMDP-SOPU obrante a n.º de orden 85 se impone la multa a la Firma ISTRIA S.A.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Rescindase el contrato CONLI-2023-24-E-MUNIMDP-SOPU para la ejecución de la Obra "PRIORIDAD PEATON MICROCENTRO" - LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/23, por exclusiva culpa de la Firma ISTRIA. S.A, sin perjuicio de la determinación posterior de los daños y perjuicios a reclamar a ISTRIA. S.A por las vías que correspondan.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la Firma ISTRIA. S.A a la devolución del anticipo financiero no invertido, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 12/100 (\$260.613.342,12); con más los intereses acaecidos y los que se devenguen desde la fecha de liquidación (13/11/2025) hasta su efectivo e integral pago.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Asuntos Judiciales a promover las acciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales que correspondan para el recupero del crédito a favor de esta Municipalidad derivado de la presente norma, detallado en el artículo 2° con mas los intereses acaecidos que se devenguen desde la fecha de liquidación (13/11/2025) hasta su efectivo e integral pago.

Las acciones autorizadas en el presente artículo se iniciarán en caso de falta de pago voluntario y respecto del saldo insatisfecho que eventualmente remanezca una vez concretadas las compensaciones administrativas dispuestas en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a las dependencias municipales competentes a proceder a la compensación de pleno derecho e imputación del monto acreditado en la presente norma, debiendo retener y descontar las sumas adeudadas por la Empresa de cualquier haber, crédito o liquidación pendiente de pago, así como de los depósitos de garantía retendidos a su favor por este Municipio, sin perjuicio de la persecución judicial dispuesta en el artículo precedente sobre el saldo resultante.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Planeamiento Urbano y Secretario Legal Técnico y de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y pase a la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano quien notificará a la Firma ISTRIA S.A.

